NOTA DNCP/DNC/N° 23.235 / 2018

Asunción, 14 de noviembre de 2018

OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES REF.: ID 341.648 "Construcción de Línea de Transmisión 66 kV Barrio Molino - Barrio Parque" – EXPEDIENTE N° 330.684

Señor
Carlos Darío Torales Enriquez
Unidad Operativa de Contrataciones
Administración Nacional de Electricidad
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerar indicar en el PBC en día y la hora en que se realizara la visita técnica

2. Debido a que el llamado de referencia consiste en un servicio que comprende la contratación de servicio de publicaciones- prensa escrita, se solicita a la convocante adecuarse a lo establecido en el ***Decreto N°3826 de fecha 28 de julio del 2015*** "***Por el cual se dispone que los proyectos informativos, campañas institucionales y avisos de todo tipo referentes a la Gestión del Gobierno Nacional e Institucional deberán contar con la aprobación de la Secretaria de Información y Comunicación (SICOM), dependiente de la República".*** Visto lo mencionado solicitamos remitir dicha autorización.

3. Observamos que se ha realizado la carga de los ítems correspondientes a las capacitaciones, honorarios, spots publicitarios, material informativo, etc. Mencionamos a la convocante que se debe incluir los objetos de gasto correspondientes.

4. Solicitamos a la convocante adjuntar cada uno de los documentos de especificaciones técnicas mencionado en el PBC

5. Se recuerda a la Convocante, la vigencia de la **Circular DNCP N° 25/2018**, que establece: "*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/1999 De Administración Financiera del Estado, en el artículo 22 último párrafo referente a la Etapa de Ejecución del Presupuesto, establece cuanto sigue: "…El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios…", así mismo, lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley 6026/18 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018" señala además que: "La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado…". De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse acorde al plazo de entrega y pago establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su completa ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes".*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Carolina Alvarenga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Enrique Vera
Encargado de Despacho
Dpto. de Licitaciones
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

P. Juan Leonardo
Ac. de Desp. Coordinación de Normativa
DNC - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carolina Alvarenga
Licitaciones Públicas

Abg. Gloria Núñez
Directora de Normas y Control

C.P Ivan Lezcano
Encargado de Despacho
Coordinación de Control

Lic. Enrique Vera
Encargado de Despacho
Dpto. de Licitaciones
DNC - DNCP